

*DECRETO n.º 128 disponiendo que los nicaraguenses que tengan que salir fuera de la República lo hagan solamente con pasaporte de la autoridad principal de su vecindario.*

El Supremo Gobierno de la República de Nicaragua a sus habitantes.

Considerando que por ahora no es urgente que se observen las formalidades prevenidas por el art. 6.º del decreto de 31 de agosto último respecto a los nicaraguenses que tienen que salir fuera de la República a negocios propios, y que en beneficio del comercio es conveniente suspender sus efectos haciéndole las modificaciones adecuadas a las circunstancias,

*Decreta:*

Art. 1.º A los nicaraguenses que tengan que salir fuera de la República a negocios propios les bastará por ahora sacar pasaporte de la autoridad principal de su vecindario quien deberá estenderlo en papel del sello 3.º sin mas gravamen que el importe de dicho papel.

Art. 2.º Las autoridades de la República situadas en la frontera, impedirán la salida de los que no lleven pasaporte en los términos que previene el artículo anterior.

Art. 3.º Comuníquese a quienes corresponde.—Dado en Managua, a 24 de setiembre de 1857.—Tomas Martínez.—Máximo Jerez.